



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos emitidas por la inobservancia del debido
proceso**

(Tesis de Licenciatura)

Miguel Angel Monzón Maldonado

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos emitidas por la inobservancia del debido
proceso**

(Tesis de Licenciatura)

Miguel Angel Monzón Maldonado

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Miguel Angel Monzón Maldonado**, elaboró la presente tesis, titulada: **Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas por la inobservancia del debido proceso.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 1 de mayo del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: **Miguel Angel Monzón Maldonado** ID: **000129776**. Al respecto se manifiesta que:

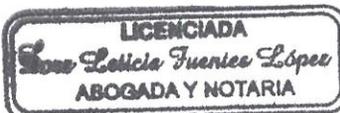
- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas por la inobservancia del debido proceso.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Licenciada Dora Leticia Fuentes López
Firma y sello



Guatemala, 12 de julio del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

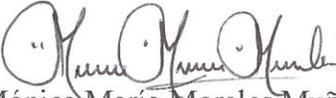
Estimados señores:

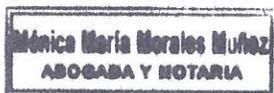
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Miguel Angel Monzón Maldonado, ID 000129776, titulada Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas por la inobservancia del debido proceso. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

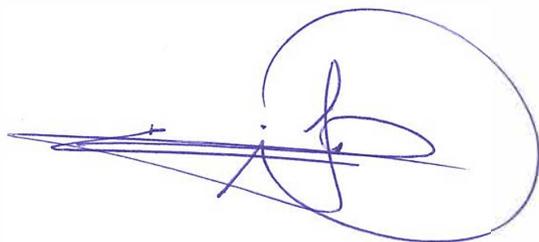

Mónica María Morales Muñoz



En la Ciudad de San Marcos, del Departamento de San Marcos siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés, yo: **Mario Jorge López Rodas, Notario**, colegiado número **catorce mil quinientos cincuenta y siete**, me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la décima avenida, ocho guion veintiuno, zona tres, de la Ciudad de San Marcos soy requerido por **MIGUEL ANGEL MONZÓN MALDONADO**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media con Énfasis en Educación Física, de éste domicilio, se identifica con el Código Único de Identificación –CUI- número: Dos mil trescientos treinta y dos espacio ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres espacio mil doscientos veinticinco (2332 89143 1225), contenido en el Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACION JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requiriente **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DELCARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requiriente: i) Ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas por la inobservancia del debido proceso”** ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los

timbres de ley respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número BK y número cero ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (BK- 0154472) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro (8488184). Leo íntegramente lo escrito al requirente quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



LICENCIADO
Mario Jorge López Rodas
Abogado y Notario





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL MONZÓN MALDONADO**
Título de la tesis: **SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EMITIDAS POR LA INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Dora Leticia Fuentes López, de fecha 1 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Mónica María Morales Muñoz, de fecha 12 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos, el día 11 de septiembre del 2023 por el Notario Mario Jorge López Rodas, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usco
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Debido proceso, pena de muerte y derecho a la vida	01
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	23
Análisis de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y la aplicación de la pena de muerte, en contra de los Estados de Guatemala, Barbados y Trinidad y Tobago	42
Conclusiones	57
Referencias	60

Resumen

En este estudio de análisis de sentencias se abordaron las emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la inobservancia del debido proceso. El objetivo general fue analizar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del mismo y aplicación de la pena de muerte en los casos de Fermín Ramírez vs. Guatemala, Raxcacó Reyes vs. Guatemala, Boyce y otros vs. Barbados, Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago. El primer objetivo específico consistió en estudiar desde la perspectiva doctrinaria y jurídica el debido proceso, la pena de muerte y el derecho a la vida. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a comprender el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en general, dicha investigación se basó en entender los aspectos jurídicos, por medio del análisis de las respectivas sentencias de cada proceso de estudio.

Se estableció en la primera conclusión que, si fueron inobservados los procesos, con los que existieron efectos jurídicos que repercutieron no solo para las víctimas de cada sentencia, sino por no haber inobservado la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados partes se hicieron acreedores de sanciones jurídicas y económicas. La segunda conclusión estableció que todas las formalidades legales necesarias para llegar a una sentencia son vitales y necesarias sean observadas, ya que sin las cuales no se respetaría una garantía constitucional para cada persona.

Y por último la tercera conclusión estableció que el Sistema Interamericano es una organización de los Estados Americanos cuya función principal es la protección de los Derechos Humanos, a través de su intervención de los casos puestos en su conocimiento.

Palabras clave

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Debido Proceso. Sentencias. Pena de muerte. Derecho a la vida.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la problemática jurídica de la violación al debido proceso dentro del procedimiento penal en Guatemala, Barbados y Trinidad y Tobago, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado a los Estados en mención, responsables por la imposición de la pena de muerte, sin respetar dicho principio. Las sentencias a estudiar serán un total de cuatro sentencias, se empezará por la del caso de Fermín Ramírez vs. Guatemala, luego por la sentencia de Raxcacó Reyes vs. Guatemala, la sentencia de Boyce y otros vs. Barbados y por último la sentencia de Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago, todas se refieren a la responsabilidad internacional de los Estados por sancionar con la pena de muerte sin haber observado el derecho del debido proceso.

El objetivo general de la investigación será analizar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y aplicación de la pena de muerte en los casos de Fermín Ramírez vs. Guatemala, Raxcacó Reyes vs. Guatemala, Boyce y otros vs. Barbados, Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago; ahora bien, en relación al primer objetivo específico será estudiar desde la perspectiva doctrinaria y jurídica el debido proceso, la pena de muerte y el derecho a la vida, mientras que

el segundo objetivo consistirá en comprender el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en general.

Por lo que, el estudio consistirá en conocer la forma de aplicación de las normas internacionales sobre Derechos Humanos, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los tres países ya mencionados y establecer los efectos jurídicos desde el punto de vista de la Corte, en relación a lo regulado en la legislación penal de cada uno de ellos. Además, el interés de la investigación radica en que el proceso llevado ante la Corte Interamericana es la última oportunidad que tiene una víctima para lograr sean respetados sus derechos inherentes como ser humano, es decir el contrapeso necesario para que no exista violación, por lo que es de suma importancia el presente estudio. En consecuencia, para el desarrollo del presente trabajo se utilizará la modalidad de investigación consistente en el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De modo que, el estudio será jurisprudencial, identificando la vulneración de los derechos humanos como el debido proceso, la pena de muerte y el derecho a la vida, procediendo a estudiar las partes sustanciales respecto a los sujetos que son las víctimas, los Estados denunciados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos violentados y los efectos jurídicos de las sentencias referidas. En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará el debido proceso, pena de muerte y derecho

a la vida, en el segundo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y finalmente en el tercero se realizará el análisis de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y la aplicación de la pena de muerte, en contra de los Estados de Guatemala, Barbados y Trinidad y Tobago.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas por la inobservancia del Debido Proceso

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el Órgano Supremo en cuanto a los Derechos Humanos ya que vela por que se respeten y protejan los mismos, en base a que se encarga de juzgar las violaciones que se cometen contra los derechos de las personas en un país, por las que han pasado todos los procesos judiciales y haber sido oído, vencido y condenado por un tribunal legalmente establecido para el proceso, es por ello que existe la Corte Interamericana como la Comisión de Derechos Humanos órganos que investigan y juzgan si hay o no violación a los derechos humanos de las personas condenadas y si durante todo el proceso pasado no existió vejámenes y vulneración especialmente, en el derecho a la vida, salud, integridad física, a un recurso justo, al debido proceso, la protección judicial como las garantías judiciales entre otros derechos.

Debido proceso, pena de muerte y derecho a la vida

Desde la perspectiva jurídica el debido proceso, se basa en el derecho de defensa del acusado, como un trato digno dentro de un proceso de juzgamiento en el cual se harán ver los derechos que le asisten y será procesado de forma imparcial hasta llegar a una sentencia por lo actuado. Así pues, la pena de muerte es una pena, castigo o sanción de alto impacto que se le aplica a quien directamente haya cometido una acción delictiva

grave y que esté establecida en la ley como el castigo máximo ante tal delito y que no en todos los países se realiza de la misma forma. Ahora bien, el derecho a la vida es un derecho fundamental ya que es el origen de todos los derechos, porque sin vida no hay derecho que reclamar, la vida está protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala y así mismo establece el debido proceso para las partes y la pena de muerte que se ha abolido o dejado sin efecto.

Debido proceso

Se entiende por debido proceso el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier proceso legalmente establecido, para asegurar la defensa y derechos del acusado, basado en la legalidad y correcta aplicación de la norma o ley especial a la materia que se trate, hay que tomar en cuenta que es el tribunal quien toma la tramitación del juicio, así como de reconocer los derechos de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que conlleva el procedimiento judicial, siempre y cuando el juez juzgue de la manera más justa, conforme a las pruebas que se presenten y a la sana crítica razonada.

Se toma en cuenta que el debido proceso, implica la posibilidad positiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales

encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, por las que debe ser oído y tener la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con la solemnidades prescritas en las leyes específicas, de lo anterior es evidente que para exista debido proceso las personas a las cuales el Estado les ha dado la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, deben de tomar en cuenta cada una de las fases del proceso y se deben de desarrollar de la manera que establece la ley.

También que un debido proceso es aquel que se lleva a cabo lo más pronto posible, es decir que no se debe perder tiempo en un proceso si no llevarse a cabo lo más rápido posible. En el Estado de Guatemala esto no se aprecia generalmente la mayoría de procesos y principalmente los de la rama penal tardan mucho tiempo en desarrollarse y lograr llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria, con ello se determina que no cumple con los principios fundamentales del debido proceso, ósea con las fases correspondientes de un juicio justo para las partes, ya que por una u otra cosa se suspenden o se aplazan sin tomar en cuenta que quien se encuentre privado de libertad está sufriendo vejámenes y con ello se está violando el derecho de un debido proceso.

Definición

Para definir el debido proceso es importante determinar que este tema trata de etapas y procesos en los cuales, debe pasar el juzgamiento de una persona como acusado, procesado, sindicado, sentenciado y ejecutado, o como inocente y al final absuelto de los hechos que le imputen, siempre que demuestre con pruebas fehacientes su inocencia, durante las etapas de este se ve reflejado el actuar de los órganos jurisdiccionales, ante la persona que se somete a un proceso y así mismo a quien acuse, recordando que el debido proceso tiene a ver por el derecho de defensa de una persona que es acusada y la cual tiene derechos irrenunciables que le son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y otra leyes como convenio o tratados ratificados por Guatemala.

Según Calderón (2009):

Debido proceso es sumamente amplio pues abarca exactamente la totalidad del mismo, desde que existe un acto introductorio hasta la totalidad de ejecución de la sentencia condenatoria si fuera el caso, aun tramites posteriores como cancelación de antecedentes penales, rehabilitación, etc. Se deduce que efectivamente el debido proceso va de la mano en todo el proceso, en todas las facetas del proceso desde la denuncia hasta que llegue a una sentencia y aun después de ella en los recursos que puedan presentarse (P. 78).

En virtud de lo descrito, es muy claro porque durante todo el tiempo que se desarrolla un proceso todas sus fases deben ser llevadas de acuerdo a como lo establece la ley, no puede el juzgador dejar de ver o realizar alguna de las etapas, es decir que el juzgador no puede condenar a una persona si no ha sido citada, oída y vencida en juicio, esto quiere decir

que para que el tribunal condene o absuelva a una persona debe, pasar por cada uno de los momentos procesales hasta llegar a la sentencia, toda persona acusada de un hecho delictivo puede presentar medios de prueba y debe ser oída ante un tribunal antes de que sea condenada o absuelta si a una persona no se le cita, y no se le escucha y no se le permite que realice su defensa no podrá ser condenada.

“Este derecho es una garantía constitucional que se traduce en la obligación que tiene el Estado y los órganos jurisdiccionales de observar y cumplir con un debido proceso en toda actuación ya sea administrativa o judicial” (Par, 2005, P. 145). Por lo anterior se logra determinar la importancia de esta temática ya que es una garantía establecida a favor de las personas acusadas, lo verdaderamente importante es que este conjunto de garantía procesales que se recogen en la constitución y en los tratados internacionales de protección a los derechos humanos, configuran la noción del debido proceso, desde su origen vinculada a la protección del bien garantizando que nadie puede ser privatizado de ella, si no en virtud de un proceso con las formalidades legales necesarias.

En definitiva, el debido proceso es una fórmula amplia hasta cierto punto, que identifica un principio elemental de justicia que simboliza la garantía jurisdiccional pues la garantía a este consiste precisamente, en no ser privado de la vida. Como la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir al juzgado competente en busca de que se haga justicia y poder así

defenderse de la manera establecida por la ley, por lo tanto, es una facultad de todos los ciudadanos de solicitar justicia y una obligación de los órganos jurisdiccionales competentes de administrar justicia, pronta y justa a todos los guatemaltecos sin importar su color, raza y religión, se debe tomar en cuenta que todos tienen derecho a un juicio justo e igualitario.

En la concatenación de varias ideas en base al debido proceso, lo que refiere a todos los actos que se llevan en un proceso penal, desde el momento que se tipifica un hecho como delito al cual se establece una pena, la acción u omisión que se comete por el acusado, el desarrollo del proceso y finalmente la sentencia deben llevar un orden, e ir entrelazados entre cada fase. La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como juicio previo, no se puede aplicar el poder penal del Estado sin antes haber hecho un juicio, es decir si el imputado no ha tenido la oportunidad de defenderse y si no se ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente, en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable es claro y evidente que antes de ser condenado por alguna pena regulada ante la ley debe haber pasado un juicio previo.

Para finalizar con la definición del debido proceso, resulta necesario mencionar que, nadie podrá ser condenado, privado de sus derechos o sometido a medidas de seguridad o corrección, sin antes haber sido citado,

oído o vencido, en juicio legal, con un procedimiento en el cual se haya observado estrictamente las garantías previstas en la constitución y en la ley, ante un tribunal competente y preestablecido, independientemente e imparcial, siendo evidente que entre más rápido, sean solucionados los procesos así se emitirá la sentencia, la tardanza del mismo hace que la justicia pierda interés, lo cual sucede en muchas ocasiones en Guatemala la justicia pierde su sentido porque los procesos tardan tanto tiempo, lo cual es injusto cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva y en la sentencia lo absuelven.

Regulación legal

El principio del debido proceso, son todas aquellas observancias necesarias de respetar en los procedimientos legales, las cuales se encuentra reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema y en leyes ordinarias como en el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; normas que fundamentan la esencia del debido proceso como defensa del acusado en juicio, que por ignorar muchas veces la ley y por falta de recurso es condenado injustamente al ser inocente, ya que no hizo uso del derecho de defensa a un juicio justo y a un trato digno, estos aspectos procesales que se debe observar por la administración de justicia en los órganos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985):

Derecho de defensa, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Se hace necesario, mencionar que el artículo 12 constitucional, va de la mano con los artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial que establece el debido proceso, ya que es inviolable la defensa de la persona y así mismo, el artículo 4 del Código Procesal Penal de Guatemala que regula lo relativo al juicio previo al imponer que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad o corrección, sino en sentencia firme y el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), referente a que toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías establecidas y dentro de un plazo sensato conforme a la ley, normas que en conjunto, si se cumplan terminan con un proceso o juicio de fases bien trabajado y en ley.

Penas de Muerte

Es relevante mencionar que la pena de muerte se conocía también como pena capital o pena máxima consistente en privar de la existencia, por razón de un delito, al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente, esta misma es una limitante al derecho a la vida, ya que la

muerte le pone fin al inicio del ser humano, esta pena se aplica en algunos países que consideran, necesario aplicar este tipo de sanción por delitos graves en consecuencia de actos u acciones que provoquen males a la humanidad y que la única forma de terminar con quien lo provoque es dar un fin y condenar a la pena máxima siempre y cuando haya sido debidamente juzgado ante un tribunal legalmente establecido y haber tenido un juicio justo y dada la condena por la gravedad del delito.

Antecedentes

Con el paso del tiempo, la pena de muerte fue surgiendo a través de las diferentes culturas que se iban desarrollando de la forma en que se venía aplicando, los castigos por faltas o daños a la persona o a sus bienes, que se castigaban con la muerte que tuvo su origen desde los primeros castigos que eran los golpes con piedras, apedreadas, latigazos y otras formas de terminar con la vida humana que da principio a la pena de muerte en la actualidad, ya que la pena de muerte, ha ido evolucionado con el paso de los años, porque cada período ha creado y aplicado la pena capital como sus habitantes lo considerado y según vean la necesidad de someter a la persona a la pérdida de su vida.

Según Martínez. (1994). los griegos, donde influyó en la cultura Romana, en cuanto a la forma de castigo que le merecía a quien infringiera la cultura de los pueblos de Roma, siendo los hebreos quienes dejaron testimonios de la pena capital, en Roma se castigó como pena de muerte el *perduellio*, cuando se cometía una alta ofensa por un general contra el Estado de Roma. Ya que en Roma fue el primer delito castigado con la pena de muerte, por traición a la

patria y más adelante, en las XII tablas, se reglamentó también para otros delitos y era entonces la pena imperante. (P.176).

Así pues, esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, puede decirse que, en todas las culturas había algunas variantes como por ejemplo el tipo de delitos por los que se imponía al ser el más común el delito de homicidio. Se imponía, igualmente por los delitos que actualmente conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud, delitos del orden político, así como militar o fuero común, las formas de ejecución de la pena de muerte fueron muy variadas de acuerdo al uso y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenando a dicha pena.

Durante la vigencia de las XII tablas, la autoridad podía dejar la aplicación del talión al ofendido o a sus parientes, sin embargo, existían también funcionarios encargados de la ejecución. La pena de muerte inicialmente fue concebida como una angustia, originada por la comisión de un delito apareciendo a sí en las leyes antiguas. Posteriormente al llegar el cristianismo, que predicaba el amor por el prójimo del carácter divino de la vida, sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción. Ya por parte de las sociedades precolombinas, se sabe que aplicaban las penas consistentes en golpes con palo y tormentosos actos que provocan

la muerte, al ser el gran sacerdote de esas sociedades que la imponía, ordenaba las ejecuciones y se cumplían.

Entre los aztecas, las leyes se caracterizaban por su estricta severidad, entre las penas existentes, se encontraba, la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos y aun cuando las cárceles no tuvieron ningún significado también existía la pena de la pérdida de la libertad. También en el pueblo de los tarascos existía la pena de muerte y en los delitos como adulterio, la pena era impuesta no solo al adúltero, sino que hasta trascendía a toda su familia. En cuanto al pueblo maya, al traidor de la patria se le castigaba con la pena de muerte y existía también otras penas como la lapidación, si bien existieron algunas diferencias en cuanto a los delitos por la forma en que aplicaba.

Según Hernández (1995): “la pena de muerte en México, independiente al consumarse la independencia en 1821, las leyes principales seguían siendo las mismas vigentes, en la época colonial, la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos” (P.235). Lo que significaba que la pena de muerte aún seguía celebrada la independencia mexicana. Por lo que en el siglo XX la misma se aplicó a discreción en la mayoría de las sociedades americanas, sin embargo, la prevalencia del liderazgo político, el ejercicio indiscriminado del poder por dictadores al servicio de a oligarquías nacionales y de ciertas potencias que vieron oportunidades para justificar y consolidar sus

pretensiones imparciales es decir el abuso de esta sanción motivado por la injusticia social.

Desde la antigüedad la forma de sancionar a los delincuentes que cometían delitos graves, que para esa época era delitos gravísimos e imperdonables, era aplicarles la pena de muerte. “Desde la época de las gens se aplicaba ya la pena de muerte” (Ramírez, 2001, P.187). Cuando se cometían asesinatos se vengaban con dichas sanciones dentro de las primeras normas que hacen referencia a la pena de muerte, se encuentra el Código de Hammurabi que preceptuaba, las leyes que no admiten excusas en caso de errores o faltas, el Código fue puesto a la vista de todos, de modo que nadie puede alegar ignorancia de ley como pretexto en esa época ya que poco a poco se acrecentaba la aplicación, de la pena de muerte por más acciones vistas como delitos graves merecedores de la muerte.

Ahora bien, en Guatemala la historia de la pena de muerte se creía que se aplicó por calumnia a un homicidio, siempre que se lograra probar. Por brujería si el acusador no lograba probar la acusación era lanzados a un río si no sabía nadar, moría ahogado. Por falso testimonio, por robo de bienes de propiedad la iglesia y el Estado. Por ser ladrón dedicado a vender los bienes, por hacer denuncias falsas. Por robar niños menores de edad se les aplicaba incluso a los ancianos. Por darle asilo a los esclavos prófugos, por apropiarse indebidamente de esclavos propiedad de otros.

Por robo en ocasión de incendio. Y por reunirse con propósito de guerra, a tal modo que se aplicaba la pena de muerte, principalmente a los delitos que iban en contra de las buenas costumbres, pero es claro que en la legislación actual en Guatemala no se sanciona con pena de muerte esos delitos.

En Guatemala, estos delitos no se contemplaban con castigo a la pena de muerte, ahora bien, los que sí se enfocaban más a recibir el castigo máximo son los delitos como el asesinato, parricidio, violación calificada, delitos que causen la muerte de otras personas. En cuanto lo preceptuado en la primitiva ley del tali3n, al aplicarlas era como inspirar la venganza en la sociedad y no buscar la paz social. Sin embargo, multitud de ordenamientos jur3dicos se han inspirado en la ley de tali3n especialmente en la edad antigua y la edad media. Cabe destacar que supone un rasgo de primitivismo para el ordenamiento jur3dico no buscaba resarcir el da3o, si no se enfocaba a la venganza, pero con ella misma se buscaba de cierto modo adecuar la pena a da3o cometido.

En la Ley del Tali3n s3 se justificaba por razones de religi3n con la pena de muerte ya que se sancionaron infinidad de infracciones. No solo deb3a morir el asesino si no el ladr3n, el que maltrataba a su padre y su madre o solo los maldijera. La misma pena reca3a sobre el adulterio, las relaciones sexuales durante la menstruaci3n, la prostituci3n de la hija de un sacerdote, sobre la prometida que no hubiese gritado al ser violada, el

incesto y la homosexualidad, como a quien rindiese culto a otro dios, para quien trabajará el sábado y otros delitos más que se castigaban con la pena de muerte, que se daba por medio de lapidación hasta llevar a la muerte del supuesto delincuente y esa era la justicia en aquel tiempo.

En base a los antecedentes de la pena de muerte, se ve afectada directamente la vida, ya que se podría sancionar por otros métodos menos gravosos. Es claro que la pena de muerte no es violación a los derechos humanos por no ser prohibida su aplicación en todos los casos y en algunos países que han ratificado convenios o tratados en donde se busca que no se aplique la pena de muerte, por tal motivo algunos países si pueden aplicar aun la pena de muerte, el derecho internacional de los derechos humanos, busca de cierta forma que la pena de muerte ya no sea aplicada y que se sustituyan por penas privativas de la libertad como es la prisión, sin menoscabo de la vida humana, prevención del delito y una readaptación social.

Definición

Para evidenciar lo anterior expuesto se hace necesario citar lo que para Carnelutti (1997) es la pena “se considera un remedio para el delito” (p. 283); es decir, la pena es un mecanismo que le sirve al Estado, para evitar o reparar en lo posible el daño causado, ya que, solo el órgano jurisdiccional es el encargado de administrar justicia, es quien cuenta con

la facultad de imponer penas. Al decir evitar se puede considerar como ejemplificar, ya que al ver la sociedad que se dictará una sentencia por la infracción a la norma y se ejecuta, reciben el mensaje los habitantes de la nación que de igual forma será para todos y de ese modo se logra detener a los posibles infractores, es un remedio que pretende detener el daño.

Por supuesto que existen ciertas acciones que dan como resultados daños irreparables, pero el fin de la pena no es causar un daño igual o mayor al producido, por lo contrario, es un recurso utilizado con la intención de producir un cambio favorable dentro de un Estado, por un lado, imposibilita al infractor cause más daño y por el otro logra que un posible infractor desista de la acción delictiva, por lo que la pena es una consecuencia jurídica. De lo descrito se puede decir que, la pena cuenta con las características siguientes: es el resultado de una acción, la que debe encontrarse regulada en el ordenamiento jurídico, ya sea de hacer o no hacer, la que da origen a una falta o delito; es personal, porque solamente la persona que comete la infracción será responsable del mismo; la infracción cometida debe encontrarse normada y vigente en el ordenamiento jurídico del Estado.

Por otro lado, en cuanto a la clasificación de las penas según la legislación penal guatemalteca regula dos tipos de penas, las principales, son aquellas que no necesitan de otra pena para subsistir y serán impuestas después de un debido proceso, el que finalizará con la pronunciación del juez

mediante la sentencia firme para que sea ejecutoriada, dentro de las cuales se encuentra la pena de muerte, prisión, arresto y multa; y las accesorias, que, si necesitan de una pena principal para poder imponerse, dentro de las que están: inhabilitación absoluta y especial, comiso, pago de costas procesales entre otras. Ahora bien, en el presente estudio se basa sobre una pena principal como lo es la pena de muerte, por lo que es esta la que será analizada.

Luego de haber descrito lo que es la pena, se verá lo relacionado a la muerte, esta consiste cuándo los órganos internos de un ser humano dejan de funcionar y ya no son capaces de poder responder para que el cuerpo tenga vida, dicho de otra manera, es el fin de la vida física de un ser humano, existen muchos factores que pueden provocar la muerte, dentro de los cuales está un accidente o una enfermedad. Ahora bien, en relación al tema en estudio se puede decir que la pena de muerte consiste en una sentencia emitida por autoridad competente, que ordena sea suprimida la vida de una persona como consecuencia a la infracción de la norma vigente que tenga como sanción esta clase de pena, según la legislación penal esta pena tiene carácter de extraordinaria y solamente será impuesta en los casos señalados por ella.

Con la intención de evidenciar lo anterior, es necesario citar a:

Garnica (2021) la pena de muerte: Es una pena principal. Consiste en la privación del derecho a la vida por parte del Estado. La actual tendencia es de abolir la pena de muerte. La última vez que se aplicó la pena de muerte en Guatemala, fue en el año 2000, a un par de secuestradores (p.459).

Regulación legal

Se comenzará con la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la cual solo tendrá preeminencia el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos; en consecuencia, al fundamentar la pena de muerte se puede decir que, la norma suprema de Guatemala, no regula de forma clara la misma, ya que norma literalmente los casos en que procederá la misma y al mismo tiempo enumera específicamente en qué casos no procede la pena de muerte, de igual forma no cuenta con una definición sobre lo que es la pena de muerte, se limita a normar en qué casos es posible sea aplicada la misma y al mismo tiempo norma mecanismos jurídicos legales obligatorios previo a poder ser ejecutada la pena de muerte.

De ahí que, contextualizando el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) norma que cuando sean mujeres, personas mayores de 60 años, por delitos políticos, los que se les ha concedido la extradición con esta condición y todos aquellos que carezca de la certeza, es decir jamás sobre una suposición, posterior a llevarse un

debido proceso y con una sentencia firme, sin embargo el mismo cuerpo legal aún prevé posibilidades legales para evitar la pena de muerte, ya que regula que serán admitidos todos los recursos legales oportunos, hasta el de casación y que la pena solamente podrá cumplirse hasta que se encuentren resueltas esas impugnaciones.

De tal manera que, a esa sentencia, se le podrán interponer todos los recursos legales correspondientes hasta el de casación y solo hasta este momento podrá ejecutarse la pena de muerte. Es de importancia hacer referencia que en el mismo cuerpo legal regula que se protegerá y garantizará la vida humana por el Estado desde su concepción, lo que da como resultado una contradicción constitucional, ya que si el Estado garantiza la vida no es posible pueda al mismo tiempo regule la pena de muerte en ciertos casos, dando de esta forma origen a una contradicción constitucional y a un debate entre los habitantes, por un lado los que consideran una solución ante la violación a la norma y por el otro lado los que defienden la vida y consideran una violación a los derechos humanos.

Por otro lado, en la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Guatemala en 1978 se inclina por la supresión de la pena de muerte. Ahora, en relación al Código Penal guatemalteco regula lo mismo que la norma suprema en cuanto a las personas a las que no se les puede aplicar la pena de muerte, pero incluye artículos donde la sanción de pena de muerte ha sido declarada de inconstitucional en sentencias emitidas por

la Corte de Constitucionalidad, dentro de los cuales se encuentran el parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, desaparición forzosa, caso de muerte al presidente o vicepresidente de la república u otro organismo del Estado, así también en la Ley de Narcoactividad. Con lo anterior descrito se puede decir que al día de hoy no es permitida la pena de muerte en Guatemala, legalmente fundamentado.

Derecho a la vida

Se principiará, al mencionar que es uno de los derechos humanos universales protegidos, es un derecho permanente e indispensable para poder gozar de los demás derechos como la salud, educación, trabajo entre otros, ya que sin vida no se puede obtener. A lo largo de la historia ha sido defendido y reconocido por los ordenamientos jurídicos tanto internos como externos, en Guatemala según la historia constitucional siempre se ha normado y limitado la pena de muerte y se ha incluido el derecho a la vida. Se hace necesario contextualizar a Pereira (2022) ya que este derecho, ha estado presente a través de las distintas constituciones y es así como en la de 1824 se normo con limitación, la aplicación de la pena de muerte; la de 1825 se reconoció el derecho a la vida; en la 1921 se prohibió la pena de muerte, en la de 1945 se reconoció como garantía individual la vida.

En la Constitución del 56 regulaba el derecho a la vida; la de 1965 se le da carácter extraordinario a la pena de muerte y finalmente en la actual regula este mismo. Con lo que se puede ver que la norma jurídica interna siempre ha velado por la conservación a la vida y la dignidad humana. Por otro lado, otro documento histórico que regula este derecho se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; al día de hoy la mayoría de países han adoptado la protección a la vida dentro de su ordenamiento jurídico. De tal manera que se constituye un valor invaluable de todos los seres vivos, cuya violación tiene un carácter irreversible, porque deja de existir el poseedor del derecho.

Definición

El derecho es el conjunto de todo ordenamiento jurídico vigente dentro de un Estado, con el cuál se norma el actuar de los habitantes del mismo y al mismo tiempo se benefician; sin el cuál es imposible el Estado logre su fin supremo que es el bien común. Para fundamentar lo anterior se hace necesario citar a Beltranena (1982) “Conjunto de reglas fijadas por la autoridad, que los ciudadanos estaban obligados a obedecer” (p.6). Pero esta obediencia conlleva como ya se dijo no solo beneficios o derechos sino también obligaciones; beneficios que se han logrado a través de la historia y luchas constantes por lograr la dignidad humana; los que todo

habitante puede exigir en caso de ser necesario, ya que cuenta con el respaldo del Estado para poder hacer valer la norma frente a terceros.

Ahora bien, la vida, se puede decir que es ese tiempo, entre la llegada a este mundo de un ser vivo y el momento en que le toca partir, por lo general se relaciona con las ciencias naturales e indica que es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir; por otro lado, se puede decir que consiste en el funcionamiento de los órganos internos de un ser humano que logran mantenerle en pie, su existencia física y biológica dan como resultado la vida de un ser. Existen muchas otras definiciones desde el punto de vista espiritual, filosófico, pero se considera que el más adecuado a lo que es la vida es el de las ciencias naturales, estudios de ésta rama se centran en comprender sobre el desarrollo cronológico del ser humano.

Para enriquecer lo anterior se hace necesario citar, según Anaya & Padilla (2010):

la vida es un estado dinámico de la materia organizada, caracterizada básicamente por su capacidad para la adaptación y evolución en respuesta a los cambios en el medio ambiente y en su capacidad para la reproducción que da lugar a nueva vida (p.10)

Por lo anterior se puede decir que el derecho a la vida, es algo innato del ser vivo, sin el cual es imposible poder gozar de los demás derechos del ser humano; la que, le pertenece desde el momento en que según el ordenamiento jurídico de Guatemala se da con su concepción, ya que la legislación guatemalteca regula su protección en ese instante que se da el

nuevo ser, por lo que la vida es un derecho sustentable frente a terceros o cualquier situación por la que se pueda ver violentada y al que todos tienen derecho le sea respetada, mismo que cuenta con respaldo jurídico legal como ya se indicó interno e internacional. Toda esta protección legal necesaria debido a que este es un derecho no sustituible.

Regulación legal

En relación a la regulación del derecho a la vida en Guatemala, se encuentra normado como un derecho constitucional, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) regulan que es deber del Estado velar entre otros por la vida humana desde su concepción. De igual forma se encuentran en instrumentos internacionales que protegen la vida, como la Declaración Universal de Derechos Humanos dónde regula que todo individuo tiene derecho a la vida; en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que la persona tiene derecho a que se respete su vida, nadie puede ser privado de la misma de forma arbitraria. De tal manera que es un derecho irremplazable, universal, histórico y desde luego con fundamento legal vigente.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Al iniciar el presente tema, es necesario conocer cómo es que se ha logrado a través del transcurrir del tiempo un contenido tan importante y parte de cada ser vivo como lo son los derechos humanos, ya que estos están presentes desde que existe la humanidad; en todo tiempo siempre han existido desigualdades ya sea entre los mismos seres humanos o en la naturaleza, al ser necesario que se encuentre un equilibrio, por lo que la misma humanidad ha tenido la necesidad de luchar por conservar la vida, la dignidad humana, esa igualdad jurídica en todos los ámbitos, con lo que se puede decir que los derechos humanos son a causa de esa batalla, en la humanidad y a través de la historia, son universales.

Es decir que, dónde quiera se encuentre un ser humano cuenta con los mismos derechos, no necesita pertenecer a un Estado para que le sean respetados sus derechos humanos; son inherentes al ser humano, es decir que el simple hecho de ser una persona humana ya cuenta con los mismos y en la actualidad son gozados por todos los seres vivos, esto a consecuencia de las diferentes luchas, las que han logrado incluso que el derecho ambiental sea considerado como un derecho humano; históricos, como se ha visto las desigualdades surgen desde que existe el ser humano, lo que ha dado como resultado un largo camino en el tiempo para lograr lo que al día de hoy son los derechos humanos.

Así mismo son inalterables, ellos no pueden variar, dado que sin ellos es imposible subsistir, por ejemplo el que le sea quitada la vida a una persona se violenta su Derecho Humano a la vida por lo que sin él ya no existe ningún otro que pueda continuar, de igual forma el derecho a una alimentación sin la cual, se afecta la salud del ser humano y trae como consecuencia la pérdida de la vida y así sucesivamente se complementan unos con otros; son irrenunciables porque no se pueden separar del ser humano, es decir no son negociables, una persona no puede vender por ejemplo sus derechos humanos. De tal forma que estos existen por cada ser vivo. Para evidenciar lo anterior se hace necesario citar lo que para Pereira (2022) son las “características de los Derechos Humanos tradicionalmente se han distinguido su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación”. p.235

La evolución de los derechos humanos como todo en la historia se encuentra documentada a través de diferentes autores por lo que, se hace necesario acudir a esos antecedentes dentro de los que será:

Contextualizado lo que para Sagastume, (2022) ha sido la historia de los mismos y según él, hace 2500 años los griegos ya experimentaban las desigualdades por medio de la esclavitud, ya que no todos gozaban de esa libertad a la que hoy día se tiene derecho, entre otros derechos inherentes al ser humano resguardados como resultado de todas esas batallas que permiten al día de hoy no solo sean regulados en la norma suprema sino también que existan otras normas vigentes que garanticen el cumplimiento de los mismos.

Por otro lado, se encuentra la norma budista que regulaba sobre lo que no te guste que te hagan no debes hacer a los demás, dentro de tantas enseñanzas en cada ciudad; de ahí que en Inglaterra surge la Carta Magna en el año 1215, documento de invaluable trascendencia para la humanidad, resultado de todas esas batallas por lograr sean reconocidos los derechos humanos, de tal manera que es un precedente histórico en la Constituciones de los Estados y esa es una de las razones por las que en algún momento de la historia ha sido llamada la norma suprema de Guatemala como Carta Magna; ya que, en ella que se encuentran normados derechos como la libertad de circulación, la iglesia, a una justicia pronta entre otros dentro de sus 63 disposiciones, las que se han reformado de acuerdo al avance en la sociedad, pero al día de hoy aún se encuentra vigente.

Posterior a la Carta Magna, se puede decir, que los habitantes de las colonias norteamericanas tuvieron una batalla con el fin de derrocar el poder del Rey y es así como en 1776 el 12 de junio el pueblo de Virginia aprueba la declaración de derechos elaborada por el Buen Pueblo de Virginia y a esta se le conoce como la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, dónde se norma entre otras cosas sobre la igualdad natural en su artículo 1 y es por medio de este artículo dónde ya se empieza a considerar que los derechos humanos tienen su origen de la misma naturaleza, es decir son innatos a la persona misma, por lo tanto no pueden ser negociados desde ningún punto de vista.

Como se ha visto a través de la historia, la humanidad siempre ha luchado por que sean protegidos y respetados todos los seres vivos, con lo que se logró no solo sean reconocidos, sino al mismo tiempo la protección y regulación de los mismos; comienza la regulación de forma internacional, con el documento sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) necesario contextualizar por la gran importancia de su contenido el que se encuentra constituido de la forma siguiente: por un prólogo y 30 artículos de la siguiente manera, en los dos primeros artículos norma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos y dignidad de igual forma pide sean cumplidos sin distinción de ninguna clase.

Así mismo, del artículo 3 al 21 regula los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos en los que están incluidos: el derecho a la vida, la libertad de la esclavitud, servidumbre, de no ser sometido a ninguna clase de tortura, de reunión y asociación entre otras, en consecuencia, esta declaración contiene un valor histórico importante y ha sido incluida en varias constituciones, otro dato de suma importancia sobre este documento es que su aprobación por primera vez fue con el nombre de Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero gracias a la labor de la mujer se logra cambiar a Declaración Universal de Derechos Humanos en 1952, por lo que, cuentan con un respaldo a nivel internacional.

Luego son aprobados los Derechos Civiles y Políticos como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en este documento se regula de forma expresa el derecho a no ser encarcelado por deudas, el derecho a toda persona que deba estar recluida en centros de detención a un trato digno, el que todo niño pueda adquirir una nacionalidad. De modo que, los derechos incluidos en este pacto son los de la libre determinación de los pueblos, la igualdad entre hombres y mujeres, la vida, la prohibición de la tortura y penas crueles, la prohibición a la esclavitud, la igualdad ante la ley y los tribunales, la irretroactividad de la ley penal siempre y cuando no favorezcan al reo.

Antecedentes

Como se indicó, es a través de la evolución humana y a consecuencia de las diferentes luchas, que se logra sean reconocidos y regulados los derechos humanos y es cómo surge la Declaración Universal de estos, después de la Segunda Guerra Mundial, como un mecanismo de defensa y resguardo de los derechos inherentes al ser humano. De tal manera que es así como inicia el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se puede decir que se da como consecuencia de la necesidad de la existencia de un órgano jurídico entre Estados Americanos, con la finalidad del amparo y respeto de los derechos humanos y de esa forma evitar en lo posible las violaciones que puedan surgir dentro de los mismos, de los cuales se cuentan con antecedentes de registro manuscrito que lo

evidencian, necesario acudir a ellos para entender y saber sobre su comienzo.

De ahí que, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos nace de la inclusión de todas esas herramientas necesarias para lograr sea reconocida la base de todos los derechos humanos como lo es, la dignidad humana; es decir esas luchas de las cuales resultaron las normas vigentes al día de hoy de las que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene la comisión de velar por su defensa, respeto y cumplimiento dentro de los Estados partes, al referirse a estos son todos aquellos países que aceptaron, es decir ratificaron esa regulación sobre derechos humanos, con lo que cada gobierno se obliga a ejecutar e implementar en su ordenamiento interno las medidas necesarias para que sean acatadas estas normas ratificadas.

Es importante hacer mención de cuáles son esos países y:

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) los Estados que han aceptado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haíti, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay (p.3).

De tal manera que, como se puede observar no todos los países de América aceptaron la Convención Americana, con lo que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene injerencia en los que si ratificación; por otro lado, las consecuencias para estos países como toda

norma interna es que se convierte en ley para ellos y por lo tanto deben ser cumplidas de lo contrario serán impuestas sanciones que se tengan previstas por cada violación ya sea a los derechos inherentes de cada ser humano o por el no cumplimiento de lo solicitado por el sistema a cada Estado Parte, ya que dentro de los acuerdos entre naciones esta la obligación no solo de respetar, sino de implementar la aplicación y observancia de los derechos humanos en cada nación.

De modo que, se hace necesario contextualizar lo que para Pereira (2019) son los antecedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, indica que con la misión parecida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos no las hay, pero de igual forma considera que son el resultado de los procesos con la finalidad de la existencia regional de un sistema de protección a los derechos humanos y que de la misma forma, que en los países Europeos las dos guerras mundiales reflejan para los países americanos la utilidad y necesidad que exista este órgano judicial con la función de observar y mantener el respeto a los derechos del ser humano y de ser necesario con su intervención lograr ese respeto por los mismos.

Por otro lado, y parafraseando a Ordoñez, citado por Pereira (2019) señala que, la existencia del Sistema Interamericano en este continente no es más que el resultado de una histórica lucha por la protección de los derechos del ser humano, especialmente después del evento nefasto histórico de las dos guerras mundiales las que han ocasionado al ser humano un perjuicio

fatal en todo el continente; en América nace la inquietud por la existencia de un sistema con competencia y que de resultados positivos en la protección a los derechos humanos y es así como da paso al sistema americano, por lo que su procedencia es la necesidad de protección en el cumplimiento de las normas sobre derechos humanos de la región.

De tal manera que, se lleva a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica en noviembre de 1969 en dónde los miembros de la Organización de los Estados Americanos, redactan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de velar por los derechos esenciales del ser humano en el continente americano, el que tiene vigencia a partir del 18 de julio de 1978 y es hasta el 22 de mayo de 1979 que los estados Partes en la Convención Americana eligen a los primeros jueces que integrarían la Corte Interamericana y celebran su primera reunión el 29 y 30 de junio de ese mismo año en la sede de la Organización de los Estados Americanos situada en Washington Distrito de Columbia.

Al ser así, como surge el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en América, como una institución judicial con poder para garantizar el respeto de los derechos humanos entre Estados Partes, en los cuales cuentan con la competencia para comunicar e inspeccionar que se respeten los mismos en cada Estado y de no hacerlo podrá hacer la recomendación necesaria al Estado Parte para evitar se siga cometiendo la violación a la

norma; ahora bien en los casos que sean presentadas las denuncias contra el Estado de ser culpable podrá imponer una sanción al Estado responsable si así lo amerita con el fin de en lo posible resarcir el daño causado y al mismo tiempo prevenir que otros Estados Partes violen las normas.

Definición

En relación a detallar lo que es el Sistema Interamericano de Derechos humanos, es importante hacer mención de cómo surge, lo que es parte de su naturaleza es decir su origen como es que nace a la vida jurídica, ya que esto da su definición; y como ya se estudió, en resumen, su origen fue a nivel internacional, a consecuencia de las múltiples violaciones, con la intención de la defensa y observancia de los derechos humanos, cuenta con respaldo jurídico de todos esos documentos y tratados sobre derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros, está conformado por un jurado; por lo que es un órgano jurídico defensor de los derechos humanos de los Estados Parte.

Para evidenciar lo expuesto según Ventura (s.f.):

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos está compuesto por una serie de tratados y dos órganos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, D.C. y la

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con sede en San José, Costa Rica.
(p.258)

De ahí que, dentro de sus particularidades según su definición, se encuentran que su base está en la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otras normas, su objetivo es el resguardo y vigilancia del respeto a los derechos humanos en América; está integrado por dos órganos con funciones de defensa, inspección y de tribunal para los Estados Partes, así mismo, fue creada con la intención de poder dar soluciones a todas esas violaciones de derechos humanos en la región, cuyo fin primordial es lograr alcanzar en lo posible por un lado prevenir y sugerir la mejor forma de regular y respetar entre otros temas el principal como lo es la dignidad humana, lo más justo posible y por el otro un resarcimiento de parte del infractor a la víctima, en lo posible, ya que se sabe que una violación a la dignidad humana por ejemplo ni el más grande resarcimiento puede compensar el daño causado.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Se iniciará por decir que, una comisión consiste en la facultad concedida de preferencia por escrito de una a otra u otras personas con la intención de realizar lo encomendado; así pues, con respecto al término interamericana, se refiere a más de dos naciones pertenecientes geográficamente al lugar donde se encuentra ubicada América; y en relación a derecho se puede decir que son aquellas normas necesarias en

todos esos grupos dónde se relacionan más de dos seres humanos e indispensables en una nación, para lograr gobernar y velar por el bien común de los mismos, sin los cuales los habitantes del Estado se encontrarían vulnerables, lo que daría como resultado la ingobernabilidad; y para finalizar al referirse a humanos, se está hablando de un individuo o persona que dentro de una nación goza de derechos y obligaciones.

De tal manera que los derechos humanos son aquellas regulaciones de parte del Estado a todos los habitantes de una nación que tienen como objetivo primordial y desde el punto de vista constitucional guatemalteco lograr la realización del bien común, el que cuenta como base de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento de la dignidad humana. De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979) norma que: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”.

Por lo anterior descrito, se puede decir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la institución encargada de velar por que sean respetados e implementados en cada gobierno parte, los derechos humanos en el área geográfica de América, todos con base a la dignidad humana sobre cualquier otro derecho y de no cumplir con la regulación el

país que cometa la falta la Comisión podrá recomendarle que realice las medidas necesarias para su cumplimiento. por ejemplo, al referirse al derecho a la vida no solo se refiere a respirar o encontrarse vivo, sino a tener una vida digna, la que goza con reconocimiento jurídico internacional para los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre otros derechos inherentes al ser humano.

Por lo que, como se mencionó ya, la Comisión es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cuál fue creado para la defensa de los derechos inherentes al ser humano; de tal manera que, se hace necesario conocer todos esos datos históricos, dentro de los cuáles es importante saber por ejemplo, cuándo empieza a funcionar la Comisión, entre otros datos de suma importancia, por tal motivo, se contextualizará a Faúndez (2004), quien documento que, los estatutos de la Comisión fueron reconocidos el 25 de mayo de 1960 por el Consejo de la Organización de Estados Americanos y ese mismo año solo que el 29 de junio tiene lugar la elección de los miembros; así mismo fue creada de una forma autónoma la Organización de Estados Americanos, su competencia se limita a los Estados Partes.

Ahora, en relación a su sede se encuentra de forma definitiva en Washington Distrito de Columbia, tiene las facultades de defensa de los derechos humanos, a través de comunicados individuales a cada Estado

Parte y de inspecciones o visitas a los mismos, que las autoricen conocidas como visitas *in loco*; además, la Comisión va a tener sesiones durante un año en promedio un máximo de ocho semanas, las que serán adjudicadas en dos o tres sesiones, de forma regular. Está integrada por siete miembros los que son elegidos por el Consejo de la Organización de Estados Americanos propuestos por los Estados Parte, quienes pueden ser de origen del Estado o de otro Estado, deben ser personas de alta honorabilidad y con competencia académica en relación a derechos humanos, con el impedimento que no pueden encontrarse dos profesionales representando a un mismo Estado.

Según los Estatutos, el período por el cuál son electos es por un tiempo de cuatro años. Luego de la elección, es momento de proceder a designar los cargos de presidente, vice-presidente, por un período de dos años, la que será a través de ellos mismos quienes designarán entre sus integrantes a quien le confiarán los cargos, mismos que durarán por dos años en él; se prevé la reelección por una sola vez y es así, como el 3 de octubre de 1960 la Comisión se instaló e inicio sus funciones, dentro de las cuales, es deber de la Comisión motivar a los pueblos americanos a reconocer e implementar el respeto a los derechos humanos, así mismo sugerir si lo considera pertinente a los Estados que tomen las medidas necesarias, graduales e implementación en su legislación sobre los derechos humanos.

De la misma forma, solicitar a los Estados Partes, le sea informado de todas las medidas que se implementen en relación a los derechos humanos en cada gobierno y servir como consulta a la Organización de Estados Americanos en esta materia; sin olvidar que cuenta con la competencia de inspecciones o visitas *in loco*, es decir que la Comisión puede trasladarse al Estado americano, siempre y cuando sea solicitado por mayoría de votos y con permiso del gobierno visitado, con la finalidad de constatar se estén respetando los derechos humanos y de no ser así se le dirigirá la recomendación pertinente a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Al iniciar el presente tema, se partirá por decir que una corte es una sede física, donde se resuelven controversias de una forma legal y justa con autoridad para resolver la situación que se le presente, integrada por profesionales del derecho capacitados para dar una resolución basada en ley vigente; por otro lado, al decir interamericana como ya fue indicado, se refiere al continente americano; en relación a los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes pertenecientes al ser humano, por el simple hecho de ser persona, los cuáles se encuentran normados y vigentes en el ordenamiento jurídico de un Estado, por los cuales el gobierno vela sean respetados a todos sus habitantes, por medio de los dispositivos o garantías constitucionales.

De acuerdo con el artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979) regula que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.

De tal manera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el otro órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, constituido en tribunal judicial que resolverá contiendas de jurisdicción americana referentes a violación de derechos humanos, según sus estatutos es una institución judicial autónoma que tiene como objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana, por lo que tiene una función jurisdiccional y consultiva, su sede se encuentra en San José de Costa Rica, pero eso no le limita que pueda congregarse las veces que sea necesario en lugar distinto a su sede; se encuentra integrada por siete jueces propuestos dentro de los Estados Partes, dentro de los cuales no podrá existir más de un juez de la misma nacionalidad.

Los jueces en mención, serán electos por un período de seis años, pueden ser electos una única vez; la Corte cuenta con Presidente y Vicepresidente elegidos por dos años dentro de sus miembros, celebrará sesiones de forma ordinaria y extraordinaria; ahora bien, para que sean válidas las resoluciones es necesario contar con cinco jueces y se decidirán por mayoría, en caso sea necesario un desempate será decidido por el

Presiente; en relación a las audiencias serán públicas, excepto la Corte decida lo contrario; y, en relación a la competencia la corte puede intervenir en cualquier caso relacionado a la interpretación y aplicación, siempre que sea de su conocimiento y que los Estados Partes reconozcan su competencia.

Para evidenciar lo anterior, se hace necesario citar a Cadena (s.f.) dice que: “Es un órgano jurisdiccional autónomo que pertenece al sistema interamericano de derechos humanos. Dicho órgano posee en esencia tres facultades: contenciosa, consultiva y el dictado de medidas provisionales” (p.40). De tal manera que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tendrá competencia en todos esos casos que existan violaciones a los derechos inherentes del ser humano producidas por un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, de tal manera que será consultada y ella dará su fallo de si existió o no una responsabilidad internacional y de existir la misma, se pronunciará con las medidas correctivas al Estado infractor con el fin de en lo posible reparar el daño causado como resultado de la inobservancia de los Derechos Humanos.

Regulación Legal

Consiste en el conjunto del ordenamiento jurídico necesario en un Estado, con el objeto de que sean cumplidas las normas reguladas por todos y evitar de esta forma, cometer abusos entre los mismos habitantes de la

nación; ahora bien, en relación a Guatemala el Estado por medio de su regulación legal logra su fin primordial como lo es el bien común, dando como resultado una convivencia pacífica y justa, de tal manera que, es indispensable exista una regulación legal en cada gobierno. Ahora bien, en relación al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es necesario contextualizar lo documentado según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) la que hace referencia sobre la regulación con relación al trabajo de la Corte se encuentran en instrumentos internacionales como: la Convención Americana, el Estatuto y su Reglamento emitido por la misma Corte.

En relación al Estatuto, se contextualizará el mismo, ya que en él se encuentran datos de suma importancia, tal como la fecha de su vigencia que es a partir del 1 de enero de 1980, el cuál fue aprobado mediante la resolución número 448, regulando por ejemplo que la Corte es un órgano judicial autónomo, que su fin es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así mismo que sus funciones son jurisdiccional y consultiva, entre otras normas. Por otro lado, será parafraseado el Reglamento, el cual contiene datos como por ejemplo que fue aprobado del 16 al 28 de noviembre de 2009 y dado el 24 de noviembre del mismo año, que dentro de sus atribuciones esta representar a la Corte, dirigir y promover los trabajos de la Corte, entre otras regulaciones contenidas dentro de todo su reglamento.

Pero también existen otras normas, las que deberán ser cumplidas por los Estados Parte, por haber aceptado formar parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento generalizado y tomado como base para el cumplimiento de los derechos humanos; los Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así también está la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como el Protocolo de San Salvador.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención de Belem Do Para, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otras muchas regulaciones sobre derechos humanos internacional; normas estas que se deben cumplir, respetar y garantizar el ejercicio de los mismos, es decir deben implementarlo en sus normas internas y en el caso de Guatemala, se encuentran en su mayoría dispersos en la norma suprema y demás normas ordinarias.

Para fundamentar lo anterior y de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) se encuentra normado la “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, por lo que ya con esta norma Guatemala implemento en el derecho interno los derechos humanos. De igual forma se ha implementado en distintas normas ordinarias, como por ejemplo las normas que regulan la violencia contra la mujer, la trata y explotación de personas o en materia ambiental, entre otras. Como todo en derecho es cambiante ya que conforme avanza la sociedad las necesidades cambian y por lo tanto los derechos humanos deben seguir modernizándose conforme la sociedad demanda más protección.

Análisis de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y la aplicación de la pena de muerte, en contra de los Estados de Guatemala, Barbados y Trinidad y Tobago

En el presente capítulo se contextualizarán las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cada uno de los casos supra identificados, se estudiará los hechos probatorios de cada uno de ellos con el fin de establecer que dio origen a que el Estado en cada caso dictará una sentencia privativa de la vida, como lo fue la pena de muerte a cada una de las personas sentenciadas y constatar la observancia al debido proceso motivo por el cual, luego de agotar la vía administrativa en cada caso, se da conocimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y esta con la intención de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analice cada situación, le pone en conocimiento para que resuelva si el sistema de pena de muerte fue el más justo en cada uno, en base a sus circunstancias en las que los hechos fueron cometidos y si se contrapone a lo normado en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así también cada una de las diligencias realizadas ante los Órganos Jurisdiccionales competentes de cada Estado; la situación que enfrentó cada una de las personas a las que se les vio violentado el derecho a un debido proceso, a la vida por haberse impuesto la pena de muerte, entre otros derechos inobservados que fueron violentados en el transcurso del proceso, dentro de los diferentes centros de detención en los que guardaron prisión; del mismo modo el procedimiento realizado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por supuesto la sentencia emitida por la Corte a cada Estado por la aplicación de forma arbitraria de la pena de muerte, con lo que se analizará el punto de vista de la Corte a la luz de la legislación vigente en ese momento en cada uno de los casos.

Análisis de los efectos jurídicos de la sentencia de Fermín Ramírez vs. Guatemala

De acuerdo con el estudio de la referida sentencia, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se logra evidenciar que el Estado de Guatemala a causa de la inobservancia de las normas tanto penales como las de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, causó daño a la persona de Fermín Ramírez en relación a la violación de su integridad como persona, a consecuencia de los lugares en los que estuvo privado de su libertad, ya que recibió un trato inhumano, enfrentando precariedades tales como, la salud, alimento, espacio físico, limitaciones

en relación a la higiene, intimidaciones resultado del delito que se le imputo, lo que le ocasionó vivir con ansiedad y angustia efecto no solo de lo descrito, sino también del largo período que ha sido llevado su proceso.

Por consiguiente, la familia de Fermín Ramírez se vio afectada, ya que tuvo que realizar gastos económicos durante su proceso para lograr en lo posible conservar su vida y salud por un período de siete años, así también con su detención deja de generar ingresos a la familia, ya que el régimen de máxima seguridad impuesto lo privó del derecho al trabajo, él era una persona dedicada a la pesca artesanal, y proveía para el sustento de su familia, por lo que la misma sufrió juntamente con él las carencias económicas y la angustia de saber lo que sufría dentro de los centros carcelarios en los que estuvo y que de un momento a otro podría llevarse a cabo su ejecución sin haberse respetado el debido proceso.

Así mismo, por el cambio de la plataforma fáctica el efecto jurídico causado fue el de haber sido sentenciado por la comisión de un delito distinto del cuál fue procesado, lo que le produjo el daño de no contar con una adecuada defensa, indispensable como garantía fundamental del debido proceso y aunado a esto se le sentenció a pena de muerte basado en que el juzgador lo consideró de alta peligrosidad, motivo por el cual se le sentenció a esta y no a la pena de prisión de libertad, se vio afectado al negársele el indulto por no existir un procedimiento para que este fuera presentado. Ante lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se

pronunció y declaró que, el Estado de Guatemala por medio de los órganos jurisdiccionales había inobservado el debido proceso.

Esto a consecuencia de todas las violaciones realizadas durante el transcurso del mismo, las que dieron como resultado fuera sentenciado a pena de muerte y con esto la violación al derecho a la vida. En consecuencia, el Estado de Guatemala tuvo como efecto jurídico debido a la violación al debido proceso, las garantías judiciales y el derecho a la vida por la imposición de forma arbitraria de la pena de muerte, el realizar un nuevo juicio en favor del señor Fermín Ramírez; de igual forma reformar lo normado en el artículo 132 del Código Penal relacionado con el término de peligrosidad del agente, en un lapso razonable; realizar las medidas necesarias para poder normar el derecho a solicitar el indulto; y debía evitar realizar la ejecución de la pena de muerte del señor en mención y mejorar las condiciones carcelarias del país de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró necesario que el Estado de Guatemala fuera sancionado de forma económica con el fin de reparar en lo posible los daños ocasionados en el caso del señor Fermín Ramírez en moneda estadounidense o su equivalente en moneda nacional en un período de un año a partir de la notificación de la sentencia y que el Estado reconociera de forma pública su inobservancia jurídica, para lo cual debía publicar la sentencia emitida

por la Corte en el Diario Oficial de Guatemala. De tal manera que, el Estado de Guatemala a consecuencia de la inobservancia del debido proceso en este caso en concreto tiene conocimiento la Corte y como resultado fue sancionado por las violaciones cometidas en forma jurídica y económica.

Análisis de los efectos jurídicos de la sentencia de Raxcacó Reyes vs. Guatemala

Posterior al estudio de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se constata que el Estado de Guatemala causó daño al señor Raxcacó Reyes por la violación a sus derechos de integridad personal, a causa del trato inhumano recibido en el centro privativo de libertad, ya que no contó con medidas mínimas sanitarias, no recibió atención médica física ni psicológica, la alimentación fue deficiente y por ser sentenciado a muerte carece del beneficio de rehabilitación, educación o trabajo, lo que le ocasionó problemas nerviosos y estos a su vez dificultad al respirar, acompañado de ansiedad y depresión por la espera, de que se lleve a cabo la ejecución de su pena de muerte, de igual forma a su familia, ya que con la sentencia emitida se priva a una menor de contar con la presencia tanto física como económica de su padre y poder contar con una vida en familia.

Por otro lado, se le causó daño por la sentencia de pena de muerte impuesta, misma que se considera una pena obligatoria, ya que al no contar la norma con atenuantes o agravantes que clasifiquen en base a ciertas características la diferencia en el grado del actuar del transgresor de la norma no permite otra sanción penal que no sea la pena de muerte y con esto se violó el derecho a la vida; de la misma forma se le causó daño al no contar con una regulación que permita a la autoridad competente conceder el indulto, lo que dio como resultado no contar con la posibilidad de ser conmutada su pena y careció de una garantía procesal, que causó un juicio falto de equidad y justicia, debido a que los hechos imputados no están compensados con la sentencia dictada.

Por lo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que el Estado de Guatemala no observó el debido proceso, desde el momento que su fin es un resultado justo, en este caso la gravedad del delito y circunstancias en que fue cometido no fueron tomadas en cuenta, ya que la norma no se lo permitió al Órgano Jurisdiccional y esta Corte considero que el Estado no resolvió en base a lo normado en la Convención Americana de Derechos Humanos que es velar por el derecho a la vida; de igual forma el Estado de Guatemala como resultado a la inobservancia del debido proceso tuvo como efectos jurídicos que la Corte ordenó la reforma del artículo 201 del Código Penal vigente en ese momento de tal forma que incluyera una división del delito para poder resolver de una

forma más acorde entre la pena impuesta y la infracción cometida indispensable como garantía fundamental del debido proceso.

De ahí que, la Corte ordenó que media vez no sean realizadas las reformas solicitadas a la norma penal no podría aplicarse ni ejecutarse la pena de muerte por el delito de plagio o secuestro; así también que se debía implementar un procedimiento que le asegurara a toda persona sentenciada a muerte el derecho a recurrir al indulto y todas estas reformas el Estado debe realizarlas en un plazo razonable; también que se debía realizar una nueva sentencia pero sin un nuevo juicio y que no podría imponer la pena de muerte bajo ninguna circunstancia; debía mejorar las condiciones de los centros privativos de libertad conforme a las normas internacionales relacionadas a esta materia y publicar la sentencia en el Diario Oficial y otro de mayor circulación como parte de la reparación por el daño causado y una compensación económica al señor Raxcacó Reyes.

Análisis de los efectos jurídicos de la sentencia de Boyce y otros vs. Barbados

Con respecto a este caso, el Estado de Barbados ocasionó daño en la integridad personal de las víctimas ya que el sistema carcelario no reunía las condiciones básicas y humanas para los privados de libertad e incluso existía sobre población carcelaria; de ahí que, fueron afectados por la

imposición de la pena de muerte por la horca de forma obligatoria, a causa que la norma penal de Barbados no contempla otra sanción para los sentenciados por el delito de homicidio y tampoco la posibilidad de poder ser revaluada si la pena es justa en relación a las circunstancias particulares en que fue cometido el delito, esto debido a que la Constitución del Estado no permite la impugnación en este caso de la regulación del delito de homicidio y con ello se vio afectado el derecho de la vida de cada persona sentenciada a muerte, lo que da como resultado una sentencia contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así mismo, se causó daño a cada una de las familias de las víctimas, esto debido a que las mismas no contaron con el derecho de poder relacionarse con sus familiares y amigos de forma física directa, más que solo por medio de conferencia a través de video, de tal manera que, evitaron una convivencia familiar necesaria para cada ser humano y con esto fue violentado el derecho de la vida familiar de los detenidos, por otro lado, la incertidumbre ocasionada en cada familiar de saber que podrían ser ejecutados en cualquier momento, de igual forma al saber del trato inhumano recibido dentro del centro penitenciario, ocasionó en cada familia frustración de saber que estaba siendo inobservado el debido proceso.

De manera que, en este caso en particular no solo es el derecho a la vida, sino que al ser por medio de la horca se transforma en una pena cruel, con lo que pierde el fin de la misma, el cual consiste en una reinserción social y no una venganza ya que en este caso se retrocede el derecho penal; así pues, al causar todos estos daños se inobservo el debido proceso y la imposición de una pena que vele por la observancia de los derechos inherentes a todo ser humano. Por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió por unanimidad que los efectos jurídicos del Estado de Barbados serían que, en primer lugar, debía conmutar la pena y al mismo tiempo implementar nuevas sanciones que no incluyeran la pena de muerte.

Así mismo, debe contemplar la posibilidad de revisión de las normas en la norma suprema del Estado con el fin de que sus normas cumplan con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ejecutar las acciones necesarias para mejorar lo relacionado al sistema penitenciario, con el fin de que cada persona pueda vivir de una forma digna; así como un pago por los gastos ocasionados y que la sentencia por si es considerada como una forma de reparación, por la que se admite que el Estado violentó los derechos de integridad personal, derecho a la vida por medio de la sentencia de pena de muerte obligatoria por horca y que a consecuencia de estos el Estado inobservó el debido proceso, lo que produce no solo efectos jurídicos en las víctimas sino también en el Estado de Barbados.

Análisis de los efectos jurídicos de la sentencia de Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago

En cuanto al Estado de Trinidad y Tobago, causó daño a 32 personas en relación a su integridad personal, consecuencia del trato inhumano recibido en el centro privativo de libertad, carecieron de una adecuada alimentación, espacio físico, higiene sanitaria, no contaron con atención médica, ni actividades al aire libre, permanecer en la celda la mayoría de tiempo, lo que dio como resultado se aumentara su padecimiento físico y mental, motivo por el cual se considera que los privados de libertad fueron sometidos a tratos crueles, al mismo tiempo se les perjudicó con las demoras judiciales en la realización de sus procesos ya que por ejemplo en el caso más antiguo duro un promedio aproximado de once años, por lo que el Estado violó el derecho a un juicio pronto y de esta forma se inobservo el debido proceso.

Así como también se vio afectado el derecho de cada familia de las víctimas por toda la aflicción causada de saber que de un momento a otro serían ejecutados. Otro de los daños ocasionados, es haber violentado uno de los derechos inherente a todo ser humano sin el cual no tienen razón de ser de los demás derechos, como lo es el derecho a la vida, desde el momento en que fue impuesta la pena de muerte a cada uno de los sentenciados, ya que todo ser humano tiene derecho a la misma y en este caso se impone la pena de muerte como la única sanción por el delito

cometido, no se le permitió al juzgador poder considerar las características o circunstancias del hecho y dio como resultado una pena de naturaleza obligatoria, así también, en el momento de realizar la ejecución de una de las sentencias emitidas privó de la misma a una de las víctimas.

Por lo que el Estado actuó de forma errada y contradictoria a lo normado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que tiene como fin entre otras cosas evitar en la posible la imposición de la pena de muerte. De igual forma, se vieron afectados en el momento que carecieron del derecho de solicitar indulto y fueron desprovistos de una asistencia técnica profesional que lograra poder defender de manera interna sus derechos por lo que con todos esos daños causados se vio violentado el debido proceso. Ante lo que la Corte expresó que efectivamente el Estado no observó las garantías procesales y por lo tanto los efectos jurídicos para el mismo fueron, en primer lugar: mando reformar la norma interna relacionada al delito de homicidio intencional.

La que debe respetar el derecho a la vida, que incluya características necesarias para que el juzgador pueda evaluar el grado de participación y culpabilidad de cada transgresor de la norma, con lo que se garantice el debido proceso y que el Estado no puede emplear esta norma hasta que no sea reformada; en consecuencia, debe tramitar un nuevo juicio con las nuevas reformas realizadas en un tiempo prudencial a la legislación penal; le quedó prohibido realizar ninguna otra ejecución no importando el

resultado del nuevo proceso y por la forma injusta de haber ejecutado una sentencia pese a tener medidas provisionales, por el daño causado debe indemnizar de forma económica su falta, por último debe de mejorar las condiciones penitenciarias conforme a las garantía mínimas inherentes de cada ser humano.

Análisis comparativo

Para terminar, se puede decir que, en base a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aquí contextualizadas en todos y cada uno de los casos vistos, fue inobservado el debido proceso ya que en ninguno de los casos analizados se respetaron las garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo, por un lado se inicia el juicio por la comisión de un delito y se dicta sentencia por otro, lo cual es improcedente juzgar a una persona por un delito e imponer pena por otro y menos aún si la pena trae consigo la violación a otro derecho como lo es el derecho a la vida; mientras que en los otros casos no se cuenta con una norma justa en relación a poder contar con las características o elementos necesarios para que el juzgador pueda determinar la gravedad de la acción.

Es decir, imponer una pena de acuerdo al hecho cometido y la norma cuenta como única pena la de muerte, por lo que la imposición de la misma se puede afirmar que es de forma obligatoria ante el delito

cometido, con lo que se violenta el debido proceso y el derecho a la vida con la imposición de la pena de muerte, lo que es contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que regula que solo en los casos de delitos más graves y luego de haber agotado todo un proceso judicial interno, podrá ser impuesta en los países que aún se encuentra vigente, de lo contrario no podrá ser aplicada; mientras que, en el otro caso se manejaron no accesibilidad a recursos internos tendientes a obtener una conmuta de la pena, plazos del proceso demasiados largos, precariedad dentro del sistema carcelario, lo que dio como resultado la violación al debido proceso, a la vida por la imposición de la pena de muerte.

Por lo anterior manifestado, se puede afirmar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias analizadas resolvió apegada ante todo a los derechos humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, haciendo responsable a cada Estado por la inobservancia del debido proceso, la defensa por el derecho a la vida que tiene todo ser humano y por evitar la imposición de la pena de muerte en cada caso, de manera que sus efectos jurídicos fueron: que cada Estado debía implementar reformas a la norma relacionada con el delito violentado en relación a que existan elementos necesarios característicos para la imposición de la pena más justa y de acuerdo con las circunstancias que rodearan el caso, por lo que, solo hasta que esto fuera reformado podría ser aplicada esta norma.

Por otro lado, también solicitó la mejora dentro de los sistemas carcelarios en relación a salud física y mental, alimentación, visitas y todo lo relacionado al derecho a una vida que le sean respetados como mínimo los derechos inherentes a cada ser humano e incluso una compensación económica para las víctimas, que el Estado debía entregar en un período estipulado. Así también, se puede argumentar que, la propia sentencia ya era considerada como una compensación ante el daño ocasionado por la violación cometida por parte de los Estados Partes, solicitó nuevos juicios los que debían respetar el debido proceso y que no importaba el resultado, pero que la pena no podría ser de ninguna manera violatoria al derecho a la vida por lo que la pena de muerte en estas nuevas sentencias no era una opción.

Conviene subrayar que el daño causado a los Estados, lo es también al sistema jurídico de cada uno y que se le ocasiono un gran daño no solo a cada país sino a la legislación penal, ya que, se les mando a reformar y se le dijo que no observaron principios jurídicos como el debido proceso y en relación a la sanción pecuniaria causo efecto no solo en cada Estado sino en el pueblo ya que es quien paga a través de los impuestos. Por último, en relación a la pena de muerte, se puede decir que es una sanción fuera de contexto y en relación a Guatemala no es posible sea aplicada, desde luego que Guatemala ha ratificado diferentes Convenios sobre Derechos Humanos los que tienen como fin el respeto al derecho a la vida

y al ejecutar la pena de muerte no se respeta este y se retrotrae el fin de la pena, consistente en una rehabilitación y no en una tortura.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que refiere el analizar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y aplicación de la pena de muerte en los casos de Fermín Ramírez vs. Guatemala, Raxcacó Reyes vs. Guatemala, Boyce y otros vs. Barbados, Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago, se concluye que si fue inobservado el debido proceso, con lo que existieron efectos jurídicos que repercutieron no solo para las víctimas de cada sentencia, sino por no haber inobservado la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados partes se hicieron acreedores de sanciones jurídicas y económicas.

Ahora bien, en relación al primer objetivo específico que se refiere a estudiar desde la perspectiva doctrinaria y jurídica el debido proceso, la pena de muerte y el derecho a la vida, se arribó a la siguiente conclusión, que todas las formalidades legales necesarias para llegar a una sentencia son vitales y necesarias sean observadas, ya que sin las cuales no se respetaría una garantía constitucional para cada persona, así mismo, con el cumplimiento de la norma se asegura el goce de los derechos humanos de cada ser humano y la protección de los mismos; de igual manera, el derecho a la vida esta normado y protegido por normas nacionales e internacionales; por último, la pena de muerte no permite una

reintegración social al transgresor de la norma y es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mientras que el segundo objetivo específico que consiste en comprender el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en general, se concluye que el Sistema Interamericano es una organización de los Estados Americanos cuya función es la protección de los derechos humanos, a través de su intervención de los casos puestos en su conocimiento, ya que es el último procedimiento que tiene una persona a la que se le han transgredido sus derechos inherentes para que le sean respetados y como parte del Derecho Internacional ha garantizado el cumplimiento de estos en los Estados Partes, con lo que, por medio de sus resoluciones la Corte Interamericana pone fin a los derechos humanos violentados luego de una serie de procedimientos indispensables para esclarecer la violación cometida por el Estado y logra en lo posible sea restaurado el Derecho violentado.

Por último, en relación a la pregunta de investigación referente a: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la inobservancia del debido proceso y aplicación de la pena de muerte en los casos de Fermín Ramírez vs. Guatemala, Raxcacó Reyes vs. Guatemala, Boyce y otros vs. Barbados, Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago? Se concluyó que se causó daño de distintos puntos de vista, por un lado,

a cada víctima y sus familias, al Sistema Jurídico de cada Estado parte, por la inobservancia de la norma y al pueblo de los Estado sancionados ya que fueron sentenciados también a una pena económica la que es pagada con fondos del Estado los que ingresan por medio de los impuestos del pueblo.

Referencias

Anaya Velázquez, F. & Padilla Vaca, F. (2010). *Conceptos y definiciones de la vida y la muerte celular*. Acta Universitaria, 20 (3, p.p. 9-15)
Recuperado <https://www.redalyc.org/pdf/416/41618860001.pdf>

Beltranena de Padilla, M.L. (1982). *Lecciones de Derecho Civil Tomo I*. EDITA.

Cadena Alcalá, J. A. (s.f.). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción, Evolución y Obligaciones de los Estados*. [Diapositiva de Power Point].

Calderón Paz, C.A. (2009). *Constitución Política y Derechos Humanos aplicados al sistema penal guatemalteco*. Ceil.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Miguel%20Anteproyecto/Sistema%20Americano..Js%C3%BAs%20%C3%81ngel%20Cadena%20Alcal%C3%A1.pdf>

Carnelutti, F. (1997). *Biblioteca Clásicos del Derecho Procesal Derecho Procesal Civil y Penal Volumen 2*. Iberoamericana, S.A.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (s.e.)

Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Mundo Gráfico Recuperado file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Miguel%20Anteproyecto/Sistema%20Americano..C3%A9ctor%20Fa%C3%BAndez%20Ledesma.pdf

Garnica Enríquez, O.F. (2021). *Diccionario Jurídico*. Fénix.

Hernández Valle, R. (1995). *Derecho Constitucional*. Universidad.

Ramírez Garcia, L, R. (2001). *Manual de derecho penal guatemalteco*. [s/e]

Martínez Sospedra, M. (1994) *Estado y constitución, introducción*. Seu.

Par User, J.M. (2005). *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. Vile.

Pereira Orozco, A. (2019). *Sistema de Frenos y Contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala*. De Pereira.

Pereira Orozco, Alberto & Richter, M.P.E. (2022). *Derecho Constitucional*. De Pereira.

Rodríguez Rescia, V. (s.f.). *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. (s.e.). Recuperado <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/prevencion-de-la-tortura/1234-el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-derechos-humanos/file>

Sagastume Gemmel, M. A. (2022). *Introducción a los Derechos Humanos*. Fenix.

Ventura Robles, M.E. (s.f.). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. (s.e.). Recuperado <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley Contra la Narcoactividad*. Decreto 48-92.

Legislación Internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (1979). *Estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Resolución número 447.

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de junio 2005) Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de septiembre 2005)

Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentosenespanol/jurisprudencia-del-sistema-interamericano/casos-contenciosos/caso-raxcaco-reyes-vs-guatemala/617-sentencia150905-fondo-reparaciones-y-costas/file>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre 2007)

Caso Boyce y otros vs. Barbados https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de junio de 2002) Caso

Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_94_esp.pdf